



|   |                 |                   |
|---|-----------------|-------------------|
| <b>Federación Nacional de Salud en el Trabajo, A.C.</b> | Documento:      | REG-AG-04         |
|   | Versión:        | Inicial           |
|   | Fecha efectiva: | 26 Noviembre 2005 |


**Documento REG-AG-04**  
**REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DOCENTES**

| ELABORADO POR   | VALIDADO POR   | APROBADO POR                                |
|---|--|---|
| <b>Dr. Juan Dávalos Viurquiz</b><br>Vicepresidente R-VI 2005-2006 | <b>Dr. Fernando Araujo González</b><br>Presidente Nacional 2005-2006 | <b>Mesa Directiva Nacional</b><br>2005-2006 |

**CONTROL DEL DOCUMENTO**

| Versión | Emisión/<br>Enmiendas | Fecha | Elaborado o Revisado<br>por | Validado por    | Aprobado por   |
|---------|-----------------------|-------|-----------------------------|-----------------|----------------|
| Inicial | Nuevo                 | 2005  | Juan Dávalos                | Fernando Araujo | Mesa Directiva |

*Este documento es controlado. Prohibida su reproducción y distribución, parcial o total, a terceros, sin la autorización respectiva por la Asamblea General de la FeNaSTAC.*

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
|  | <b>REGLAMENTO DE<br/>ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y<br/>DOCENTES</b> | Documento:<br>Versión:<br>Fecha efectiva:<br>Página: | <b>REG-AG-04</b><br>Inicial<br>26 de Noviembre de 2005<br>2 de 15 |
|---|--|--|---|

## CONTENIDO

| Capítulo | Concepto  | Página |
|----------|---|--------|
| Primero  | Disposiciones Generales   | 2      |
| Segundo  | Definiciones Operacionales  | 3      |
| Tercero  | Requisitos para la organización y realización de actividades de educación continua    | 4      |
| Cuarto   | De los profesores participantes en actividades de educación continua                  | 6      |
| Quinto   | Del programa de formación docente   | 8      |
| Sexto    | Sobre los alumnos participantes en las actividades de educación continua              | 9      |
| Séptimo  | De la inscripción, registro y financiamiento de las actividades de educación continua | 10     |
| Octavo   | Del Comité Organizador de Congresos   | 13     |
| Noveno   | De las sanciones  | 13     |
|          | Transitorios  | 14     |

### Capítulo Primero


#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Primero.-** La educación continua se establece como una estrategia de fortalecimiento y desarrollo de actitudes y habilidades entre los profesionistas de la salud en el trabajo (medicina del trabajo, seguridad e higiene industrial, medio ambiente, ergonomía, enfermería industrial, protección civil y disciplinas afines), y es constituyente de las funciones esenciales de los socios de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Los programas de educación continua son una atribución en su formulación, diseño, impartición, seguimiento y evaluación de los miembros del Comité Académico Científico de la Mesa Directiva, los cuales contarán con la supervisión y asesoría del Presidente, Vicepresidentes Regionales y del Consejo Consultivo.

**Artículo Tercero.-** Los miembros activos de la Federación que se encuentren al corriente en sus aportaciones, podrán participar de manera activa en la generación de actividades de educación continua, apegados al presente reglamento.

**Artículo Cuarto.-** La evaluación de las diversas actividades propuestas, se realizará por los miembros integrantes de la Mesa Directiva y en especial por el Comité Académico Científico,

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
|  | <b>REGLAMENTO DE<br/>ACTIVIDADES ACADEMICAS Y<br/>DOCENTES</b> | Documento:<br>Versión:<br>Fecha efectiva:<br>Página: | REG-AG-04<br>Inicial<br>26 de Noviembre de 2005<br>3 de 15 |
|---|--|--|--|

quienes dictaminarán la procedencia, pertinencia o recomendaciones para impartir las actividades académicas.

**Artículo Quinto.-** Los dictámenes emitidos por el Comité Académico Científico serán presentados al Presidente de la Federación, quien aprobará las resoluciones correspondientes para ser comunicados a los interesados.

## Capítulo Segundo

### DEFINICIONES OPERACIONALES

**Artículo Sexto.-** Se denomina **educación continua** al proceso integrado por el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje que desarrolla, mantiene, amplía, actualiza o profundiza los conocimientos, valores, actitudes, habilidades y destrezas reconocidas como integrantes de las actividades profesionales de la medicina del trabajo, la seguridad e higiene industrial, medio ambiente, la ergonomía, la enfermería industrial, la protección civil y disciplinas afines, y que sirven a los profesionistas para atender los problemas de salud, seguridad e higiene en el ámbito laboral.

La actualización profesional se alcanza mediante los estudios que se realizan después de la licenciatura y tienen la finalidad de renovar y profundizar conocimientos y destrezas en campos específicos. No pretende sustituir a los estudios de pre-grado o de la especialización, ni otorgar un grado académico.

**Artículo Séptimo.-** Son **actividades de educación continua** aquellas que se realizan de manera presencial o a distancia y que cumplen con los siguientes requisitos:


- I. Se fundamentan en un programa académico.
- II. Poseen un sistema de evaluación.
- III. Tienen una duración mínima de 10 horas.

Todas estas actividades deberán ser registradas previamente de conformidad al presente reglamento, cuando el interesado desee disponer de validez de la Federación.

**Artículo Octavo.-** Se reconocen como **actividades formales de educación continua** aquellas que cumplen con los requisitos del artículo anterior y disponen del reconocimiento de una institución de educación superior. De manera enunciativa comprenden:

- I. Congreso Nacional de Salud en el Trabajo
- II. Cursos Monográficos
- III. Talleres
- IV. Ciclos de Conferencias
- V. Diplomados
- VI. Seminarios

Las actividades no listadas, deberán presentar la solicitud y el programa correspondiente para someterse a evaluación y dictamen y, posteriormente, aprobar su procedencia como actividad académica de educación continua.

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
|  | <b>REGLAMENTO DE<br/>ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y<br/>DOCENTES</b> | Documento:<br>Versión:<br>Fecha efectiva:<br>Página: | REG-AG-04<br>Inicial<br>26 de Noviembre de 2005<br>4 de 15 |
|---|--|--|--|

**Artículo Noveno.-** Se entiende por **capacitación** los procesos de enseñanza aprendizaje destinados al desarrollo de habilidades prácticas, así como destrezas, que se centran en actividades de carácter laboral y que se apegan a un programa de capacitación estructurado de acuerdo a las disposiciones en materia laboral. La capacitación podrá ser parte de un proceso de educación continua cuando disponga del aval académico de una institución de educación superior de manera simultánea.

Para el caso particular de los procesos de capacitación y adiestramiento, la Federación expedirá las constancias de habilidades laborales a los participantes de dichos procesos cuando estos sean impartidos por la propia Federación o por alguno de sus socios (asociaciones, sociedades o colegios), previo cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo Décimo.-** La validación o revalidación de constancias curriculares emitidas por otras instituciones o dependencias sociales, públicas o privadas, no es una atribución de la Federación cuando dichas actividades no estén previamente convenidas con ésta.

### Capítulo Tercero


#### **REQUISITOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 11.-** La Presidencia, con el auxilio de los integrantes del Comité Académico Científico, del Consejo Consultivo y de los Vicepresidentes Nacionales, elaborará un calendario anual de actividades académicas. Los socios interesados en impartir una actividad de educación continua con validez de la Federación, deberán presentar en cualquier tiempo la solicitud por escrito firmada por su Presidente y la documentación requerida, para que sea adicionada como parte del programa de actividades, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente reglamento.

La calendarización anual se efectuará en la última Sesión Ordinaria o Asamblea General de cada año, en donde el Presidente de la Federación presentará el listado de eventos programados, incluyendo las fechas y sedes en que se realizarán. Los socios que deseen efectuar actividades programadas con aval de la Federación, deberán presentar sus solicitudes a más tardar durante la Sesión o Asamblea para que sean incorporadas a la calendarización anual.

**Artículo 12.-** Las actividades no incluidas en los calendarios correspondientes, procederán mediante petición expresa de la sociedad interesada a través de las Vicepresidencias Nacionales y avalada por el Presidente, cuando el tema sea de relevancia profesional, académica o jurídica y que obligue a un proceso de formación extraordinaria.

Las solicitudes de aval que sean requeridas por los socios en fechas diferentes, serán procedentes en los casos que se cumplan los requisitos establecidos por este reglamento y su publicación se efectuará a través del portal de internet de la Federación y en los medios impresos que la organizadora establezca.

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
|  | <b>REGLAMENTO DE<br/>ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y<br/>DOCENTES</b> | Documento:<br>Versión:<br>Fecha efectiva:<br>Página: | REG-AG-04<br>Inicial<br>26 de Noviembre de 2005<br>5 de 15 |
|---|--|--|--|


**Artículo 13.-** Para registrar las actividades de educación continua y de capacitación, la solicitud deberá realizarse en las formas impresas y se acompañará con un programa de cada actividad, cuyo contenido deberá:

- I. Identificar las necesidades educativas en materia de medicina del trabajo, seguridad e higiene industrial, medio ambiente, ergonomía, enfermería industrial, ecología, protección civil o disciplinas afines y justificación que le dan origen basados en necesidades sociales, institucionales, sentidas y normativas resultantes de los avances científicos y no solamente en la opinión subjetiva de sus organizadores.
- II. Señalar el fundamento científico y técnico, así como los objetivos de la actividad educativa.
- III. Indicar los antecedentes escolares y otros requisitos mínimos indispensables que los alumnos deberán de cubrir previa a su inscripción en la actividad educativa.
- IV. Destacar los contenidos de instrucción o resultados educativos en lo relativo a conocimientos, valores, actitudes o destrezas.
- V. Requisitos académicos mínimos de los docentes participantes, integrando el currículum de cada uno de ellos, cuando éste no forme parte del programa de formación docente de la Federación.
- VI. Requisitos técnicos y de infraestructura necesarios para su impartición.
- VII. Requisitos financieros y costo de las actividades, mediante una propuesta del precio final para el usuario o alumno interesado, integrando la totalidad de requerimientos, pago de cuotas por validez curricular y pago de docentes
- VIII. Presentar en los casos que corresponda la titularidad de los derechos de autor de los materiales a utilizar en la actividad cuando estos sean propios, o la autorización correspondiente para la reproducción de obras literarias o materiales didácticos protegidos por la Ley del Derecho de Autor Vigente.
- IX. En el caso que la actividad tenga el aval de una institución de educación superior, integrar la carta de aceptación del programa correspondiente emitida por la institución de educación superior participante, o señalar los acuerdos o convenios firmados por el promovente que permitan su impartición. En dicha carta de aceptación deberá señalarse de manera específica el valor curricular en horas.
- X. Establecer el método de evaluación de los componentes: desempeño del alumno, desempeño del docente, del contenido disciplinario y sus instrumentos.

**Artículo 14.-** Una vez que la presidencia haya recibido la documentación completa, cuenta con un plazo de 15 días para integrar, en conjunto con el Comité Académico Científico, el dictamen correspondiente. Este dictamen podrá ser favorable o desfavorable o condicionar su acreditación a que se modifique la actividad.

Elaborado el dictamen, será entregado al Presidente en funciones para su ratificación y posterior entrega al interesado.

**Artículo 15.-** En el caso de que los dictámenes sean favorables, la Secretaría y el Comité Académico Científico comunicarán a los interesados, incluyendo copia a la Vicepresidencia Nacional correspondiente, la inclusión al programa de actividades académicas, otorgando un

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
|  | <b>REGLAMENTO DE<br/>ACTIVIDADES ACADEMICAS Y<br/>DOCENTES</b> | Documento:<br>Versión:<br>Fecha efectiva:<br>Página: | REG-AG-04<br>Inicial<br>26 de Noviembre de 2005<br>6 de 15 |
|---|--|--|--|

número de registro, el cual deberá imprimirse en todo documento o propaganda relativa a ella. De igual forma, la Federación publicará dicha actividad para conocimiento de sus miembros a través de su portal de internet o en los medios previstos por el organizador. El interesado podrá utilizar los emblemas y logotipos de la Federación sólo hasta que disponga del dictamen aprobatorio.

**Artículo 16.-** En caso que los dictámenes sean desfavorables o condicionados, se señalará al interesado las circunstancias que motivaron su rechazo, brindando de acuerdo a la complejidad de la actividad un periodo de 15 a 45 días para su corrección y solicitar una nueva revisión.

Las actividades que sean aceptadas para revisión y que sean nuevamente rechazadas por no cumplir con los requisitos del Artículo 12, no podrán volver a concursar hasta que no sean subsanados los errores u omisiones que motivaron su dictamen desfavorable.

**Artículo 17.-** El Vicepresidente Regional, el Secretario de la Mesa Directiva o los miembros del Comité Académico Científico deberán efectuar visitas de supervisión académica, a fin de constatar el seguimiento adecuado de las actividades programadas y auxiliar a los organizadores a subsanar las deficiencias que sean detectadas.

**Artículo 18.-** Cuando una actividad académica ya registrada muestre deficiencias en su calidad o no concuerde con el programa aprobado, la Secretaría y/o el Comité Académico Científico podrán proponer las modificaciones para asegurar su adecuado desarrollo.


## Capítulo Cuarto

### DE LOS PROFESORES PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 19.-** Para los fines del presente Reglamento se consideran las siguientes categorías de docentes:

- I. **Profesor titular**, quien es el responsable de la organización y conducción de una actividad de educación continua o capacitación.
- II. **Profesor coordinador**, cuando el programa académico por su complejidad esté estructurado en módulos, existirá un responsable de la logística cuya tarea es vigilar el adecuado desempeño de las actividades académicas
- III. **Profesor adjunto**, que apoya de manera directa y continua al profesor titular en el desarrollo de las actividades académicas, teniendo la responsabilidad directa del 15% o más de la impartición de la actividad docente.
- IV. **Profesor asociado**, que es invitado para colaborar con el profesor titular o con el profesor coordinador del módulo en el desarrollo de acciones específicas, teniendo una participación de menos del 15% de la actividad docente

**Artículo 20.-** Para ser profesor de educación continua o capacitación se deberá acreditar la formación académica, la experiencia, la actividad sistemática y la efectividad docente en el área de conocimientos correspondiente, sujetándose a las disposiciones del “Programa de Formación Docente” de la Federación (Capítulo Quinto de este Reglamento).

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
|  | <b>REGLAMENTO DE<br/>ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y<br/>DOCENTES</b> | Documento:<br>Versión:<br>Fecha efectiva:<br>Página: | REG-AG-04<br>Inicial<br>26 de Noviembre de 2005<br>7 de 15 |
|---|--|--|--|


**Artículo 21.-** El profesor que elabore textos o materiales educativos por encargo directo de la Federación con recursos de ésta y para lo cual ésta última realice el pago de los servicios correspondientes, conservará el derecho moral de la obra, pero cederá los derechos patrimoniales en favor de la Federación.

**Artículo 22.-** Todo docente tendrá el derecho a un pago, cuando sean utilizadas en eventos académicos avalados por la Federación, las obras intelectuales cuya autoría intelectual corresponda al docente.

El pago y condiciones de reproducción se fijarán de la siguiente manera:

- I. Cuando la obra esté publicada en medios escritos o magnéticos, los usuarios deberán adquirir los ejemplares originales, salvo autorización escrita del autor en contrario.
- II. Cuando la obra sea de uso restringido o condicionado por el autor, se recabará la autorización escrita correspondiente para su reproducción, en la que se señale el monto económico que los usuarios pagarán por concepto de regalías.
- III. Los socios que violen las disposiciones del derecho de autor dentro de los marcos académicos de la Federación, podrán ser obligados a regularizar su situación y adquirir la autorización correspondiente señalando que, de no hacerlo, podrá ser una condicionante para la suspensión de una actividad académica registrada
- IV. Los socios que infrinjan las disposiciones del derecho de autor, y que utilicen a la Federación como pretexto para cometer dicho ilícito, serán expulsados de la Federación y se someterán a las responsabilidades civiles o penales correspondientes que sean reclamadas por los autores de obras registradas. Bajo ninguna circunstancia la Federación intervendrá en favor de las partes involucradas.
- V. Los miembros de la Federación que plagien, mutilen, falsifiquen o realicen reproducciones de obras intelectuales sin la autorización de los titulares de las mismas, siendo estos miembros de la Federación o de sus socios o siendo obras por encargo de la Federación cuyos derechos correspondan a ésta, serán sancionados de acuerdo a los estatutos y leyes en materia civil y penal que correspondan.
- VI. La vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones en materia de derechos de autor, es una tarea del Comité Académico Científico y de la Comisión de Honor y Justicia.
- VII. En el caso de obras desarrolladas por encargo de la Federación, se establece que la tenedora de los derechos patrimoniales serán enteramente de esta organización, respetando al efecto el derecho moral de autoría de las personas involucradas en su elaboración.
- VIII. En caso de obras cuyo autor haya fallecido, los organizadores respetarán el pago de regalías o las condiciones que establezcan los beneficiarios legales de las mismas de conformidad a lo establecido en el derecho de autor.

**Artículo 23.-** Los profesores participantes en actividades académicas de la Federación que sean coordinadas de manera directa por ésta, por este hecho no generarán relación laboral alguna con la Federación, estableciendo que los pagos realizados por actividad docente se realizarán en el régimen de honorarios profesionales o régimen general de contribuyentes aplicable a personas físicas.

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
|  | <b>REGLAMENTO DE<br/>ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y<br/>DOCENTES</b> | Documento:<br>Versión:<br>Fecha efectiva:<br>Página: | REG-AG-04<br>Inicial<br>26 de Noviembre de 2005<br>8 de 15 |
|---|--|--|--|

**Artículo 24.-** Para el pago de los honorarios a los profesores que realicen actividades de acuerdo al Artículo 22, deberán presentar el recibo correspondiente que cumpla con las disposiciones fiscales vigentes; dicho pago se efectuará en cheque para abono en cuenta del beneficiario, en el tiempo y forma que establezca el propio programa académico correspondiente.

**Artículo 25.-** Los profesores participantes en actividades académicas avaladas por la Federación pero que sean coordinadas a través de sus socios u organizadores registrados, se sujetarán al régimen que acuerde el organizador, señalando que bajo ninguna circunstancia podrá reclamarse a la Federación el pago correspondiente.

## Capítulo Quinto

### DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DOCENTE

**Artículo 26.-** Como parte de las funciones de desarrollo docente, la Federación promoverá la conformación de grupos de expertos, a través de la integración de un banco de datos de profesionales con habilidades docentes. Su objetivo será promover la creación de eventos académicos de calidad, al mismo tiempo que se brinda a los profesionistas participantes la oportunidad de contar con herramientas de adiestramiento y formación en el campo docente.


**Artículo 27.-** Todos los miembros de la Federación que se mantengan al corriente en sus aportaciones podrán solicitar su incorporación al “Programa de Formación Docente”, para lo cual deberán llenar el formato correspondiente.

**Artículo 28.-** Una vez cubiertos los requisitos del Artículo anterior, se entregarán los documentos solicitados a la Federación, la que emitirá en conjunto con el Comité Académico Científico un dictamen de incorporación al programa en el que señalará:

- I. El perfil curricular en el que se definirán las destrezas y habilidades disciplinarias.
- II. Las necesidades de formación en materia docente.
- III. El tipo de actividades en las que puede colaborar.
- IV. Su tipificación en el banco de datos.
- V. Su número de registro en el programa.

**Artículo 29.-** Los socios que decidan su incorporación al programa una vez registrados, gozaran de los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos
  - a) Ser considerado para participar en los eventos académicos de la Federación
  - b) Ser propuesto como docente en eventos académicos registrados en la federación llevados por organizadores que requieran el aval.
  - c) Cuando participen en las actividades académicas reguladas por el presente reglamento, recibir una remuneración por su participación
  - d) Promover actividades académicas

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
|  | <b>REGLAMENTO DE<br/>ACTIVIDADES ACADEMICAS Y<br/>DOCENTES</b> | Documento:<br>Versión:<br>Fecha efectiva:<br>Página: | REG-AG-04<br>Inicial<br>26 de Noviembre de 2005<br>9 de 15 |
|---|--|--|--|

- e) Publicar su registro en el banco de datos
- f) Ser considerados en actividades académicas cuyos beneficiarios sean empresas.
- g) Ser preferidos en programas de intercambio académico o becario con otras sociedades u organizaciones académicas
- h) Ser considerados como peritos en la materia de su dominio, previa acreditación del curso de formación de peritos.


## II. Obligaciones

- a) Participar cuando menos en dos actividades docentes de 30 horas curriculares o más en calidad de docente, por año.
- b) Participar cuando menos en una actividad de formación docente, promovida por la Federación.
- c) Colaborar en el desarrollo de instrumentos de capacitación, por encargo de la Federación.
- d) Participar, a solicitud de la Federación y a título de gratuidad, en las comisiones revisoras de actividades académicas, cuando el programa en revisión para aval comprenda a su perfil docente.
- e) Dar su opinión en actividades, programas o materiales, directamente relacionados a su perfil profesional.
- f) Promover la conformación de cuando menos una actividad docente por año, en la que participe como coordinador o titular.
- g) Mantenerse actualizado dentro de su área.
- h) Apoyar las tareas en la conformación de propuestas de investigación, así como de publicaciones.
- i) Aceptar la participación en la emisión de dictámenes periciales, informes periciales o informes técnicos cuando, a solicitud de autoridades administrativas o judiciales, se requieran de los servicios especializados de profesionistas en el campo de la Salud en el Trabajo y sus áreas afines. Dichos servicios se otorgarán a título de gratuidad sólo en las entidades federativas que así lo contemple su legislación local en la materia hasta por una ocasión; en todas las demás los aranceles serán establecidos de manera independiente entre el solicitante y el perito.

## Capítulo Sexto

### **SOBRE LOS ALUMNOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 30.-** Los profesionistas que deseen inscribirse en una actividad de educación continua, deberán llenar su solicitud en las formas que al efecto establezcan los organizadores y cumplir con las disposiciones o requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
|  | <b>REGLAMENTO DE<br/>ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y<br/>DOCENTES</b> | Documento:<br>Versión:<br>Fecha efectiva:<br>Página: | REG-AG-04<br>Inicial<br>26 de Noviembre de 2005<br>10 de 15 |
|---|--|--|---|

En los casos que el alumno no cumpla con los requisitos, anexará una carta de exposición de motivos dirigida al titular de la actividad, con copia al Presidente de la Federación, quienes resolverán mediante un dictamen técnico si puede ser aceptado.

**Artículo 31.-** Los alumnos serán clasificados de la siguiente manera para el pago de cuotas, inscripciones o colegiaturas:

- I. **Alumnos Socios:** los que pertenecen a una asociación, sociedad o colegio afiliado a la Federación y al corriente de sus obligaciones.
- II. **Alumnos No Socios:** los que solicitan su participación a título personal, o miembros de una asociación, sociedad o colegio afiliado a la Federación que no está al corriente en sus obligaciones, o de cualquier sociedad no afiliada a la Federación.

**Artículo 32.-** Los alumnos que sean socios gozarán en todos los casos de un descuento al menos del 10%, siempre y cuando estos realicen su inscripción a la actividad con 15 días naturales de anticipación y realicen el pago en una sola exhibición.

En los casos que el curso o evento académico:

- a) tenga una duración superior a las 50 horas curriculares;
- b) su costo sea superior a 100 días de Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal;
- c) esté inscrito como Diplomado, o
- d) el alumno se acoja a un programa de financiamiento de pagos periódicos (quincenal, mensual o bimestral) ofrecido por los organizadores

No existirá obligación para los organizadores de brindar descuentos, salvo que el alumno realice el pago en una sólo exhibición, para lo cual se definirá dentro del programa académico registrado el porcentaje que brindarán a los alumnos socios.


Los programas de descuentos no aplican a alumnos no socios.

## **Capítulo Séptimo**

### **DE LA INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 33.-** Los socios que soliciten su registro como docentes para la impartición de actividades académicas avaladas por la Federación, tendrán derecho de su registro al "Programa de Formación Docente" siempre y cuando la sociedad afiliada de origen esté al corriente en sus cuotas y cumplan los requisitos señalados. En el caso que el interesado pertenezca a una asociación, sociedad o colegio afiliado que no se encuentre al corriente en sus contribuciones, no podrá ser considerado su registro al "Programa de Formación Docente".

**Artículo 34.-** Cuando los organizadores inscriban un programa académico de diplomado, deberán presentar la carta de aceptación o inscripción expedida por institución de educación superior.

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
|  | <b>REGLAMENTO DE<br/>ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y<br/>DOCENTES</b> | Documento:<br>Versión:<br>Fecha efectiva:<br>Página: | REG-AG-04<br>Inicial<br>26 de Noviembre de 2005<br>11 de 15 |
|---|--|--|---|

**Artículo 35.-** Los organizadores de actividades académicas una vez que cuenten con el dictamen favorable para su impartición, cubrirán los derechos correspondientes para la expedición y registro de constancias y reconocimientos, bajo la tabulación siguiente:

- I. Constancia del alumno: 1 día de salario mínimo vigente para el D.F. cada una.
- II. Constancia de profesores: 2 días de salario mínimo vigente para el D.F. cada una.
  - a) Titulares: Por el número total de horas del evento, siempre y cuando funja como coordinador y se mantenga presente en todo el evento, en el supuesto que esto no se cumpla se expedirá conforme a los criterios de los profesores adjuntos.
  - b) Adjuntos: por el número de horas en las que participa siempre y cuando tengan a su cargo un mínimo de 15% del programa académico registrado
  - c) Invitados: se expide a los profesores que imparten cátedra en el evento, pero cuya participación es equivalente a menos del 15% de las horas totales registradas.

**Artículo 36.-** Para la expedición de reconocimientos y constancias, los organizadores proporcionarán las listas correspondientes de manera oportuna para que el socio, en común acuerdo con la Federación, procedan a su elaboración. Asimismo, las constancias correspondientes serán entregadas dentro de los 15 días hábiles posteriores a la conclusión del evento, a fin de corroborar los instrumentos de evaluación de cada uno de los alumnos participantes.


En los casos en los que la actividad académica disponga de registro de una institución de educación superior los reconocimientos serán los que expida la institución y la Federación efectuará un libro de registro en el cual se inscribirá estas constancias otorgando un número de ingreso. En la aplicación de este artículo, se considera que podrán existir constancias únicas cuando la institución de educación superior acepte la firma conjunta; en los casos que los protocolos universitarios no permitan esta opción, se expedirá adjunto a la constancia universitaria el diploma de participación firmado por el organizador y la Federación de manera conjunta.

**Artículo 37.-** Los organizadores que realicen actividades académicas avaladas por la Federación tendrán la obligación de realizar la remuneración a los docentes participantes. Dicha remuneración deberá ser indicada dentro del programa académico (que para su registro entrega a la Federación) y en todos los casos deberá apegarse en cantidad como mínimo, a lo establecido por el presente reglamento.

**Artículo 38.-** Cuando la actividad académica avalada por la Federación corresponda al nivel de diplomado, los organizadores tendrán la obligación de realizar la remuneración a los docentes participantes, cuyo monto no será inferior a 5 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por hora clase.

**Artículo 39.-** Cuando el organizador realice actividades académicas en el nivel de Diplomado avaladas por la Federación y tenga la participación de profesionales que al mismo tiempo pertenezcan al “Programa de Formación Docente”, tendrán obligación de realizar una remuneración por su participación, la que en ningún caso será menor de 5 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por hora clase

**Artículo 40.-** La omisión de las disposiciones de los Artículos 37 y 38, se considerará como causal de suspensión de reconocimiento y aval de la actividad por parte de la Federación.

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
|  | <b>REGLAMENTO DE<br/>ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y<br/>DOCENTES</b> | Documento:<br>Versión:<br>Fecha efectiva:<br>Página: | REG-AG-04<br>Inicial<br>26 de Noviembre de 2005<br>12 de 15 |
|---|--|--|---|

**Artículo 41.-** La cuota por concepto de inscripción y colegiatura en su caso que pagarán los alumnos, la fijarán los responsables de cada actividad académica, estableciendo que en los eventos generados de manera directa por la Federación las utilidades generadas pertenecen a ésta.

**Artículo 42.-** Los organizadores a los cuales se les otorgue el aval y registro para actividades académicas, serán enteramente responsables de la emisión de los comprobantes fiscales y administración de sus eventos por lo cual, bajo ninguna circunstancia, la Federación expedirá los recibos correspondientes al pago de cuotas, inscripciones o colegiaturas de las actividades académicas. De igual forma, se señala a los organizadores que éstos son enteramente responsables de cumplir con las disposiciones fiscales vigentes y efectuar un pago de 10 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal a la Federación por concepto de aval.

Para el cumplimiento de párrafo anterior, los organizadores firmarán la carta de responsabilidad correspondiente ante la Federación en la que ratifican el conocimiento de estas disposiciones.

**Artículo 43.-** En los casos que el evento académico sea organizado enteramente por la Federación, ésta expedirá los recibos fiscales correspondientes a los alumnos participantes en la actividad académica, sujetándose a las previsiones y disposiciones fiscales vigentes al momento de efectuar el evento académico.


**Artículo 44.-** La Secretaría y el Comité Académico Científico llevarán el registro académico de los cursos, así como de los profesores y alumnos que participen en las actividades académicas. En ellos se inscribirán mediante número progresivo las constancias expedidas y en la medida de lo posible archivarán las copias de los documentos entregados o en su defecto dispondrán de medios de autenticación propios de la Federación (sellos, troqueles u hologramas), y se registrarán las actividades en que hayan participado y por las que ha recibido acreditación.

**Artículo 45.-** En los casos que el organizador sea una empresa privada y su actividad haya sido aprobada mediante dictamen favorable, se aplicarán los siguientes criterios en materia de financiamiento para el registro y expedición de constancias:

- I. El registro de cada constancia será igual a 5 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
- II. El pago garantizado al docente, no será inferior a 5 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por hora clase
- III. Efectuar el pago de aval a la Federación de 25 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

**Artículo 46.-** En los casos que el organizador sea la Federación y el solicitante de la capacitación una empresa privada, se aplicarán los criterios del Artículo 42 en lo que se refiere a registro y expedición de constancias; las utilidades del evento corresponderán enteramente a la Federación y será obligación de esta última el expedir los recibos y los comprobantes fiscales, así como el pago de profesores.

**Artículo 47.-** Los ingresos enterados a la Federación por los conceptos de actividades académicas, serán entregados al Tesorero y formarán parte del informe financiero de la Federación, siendo registrados como una partida de ingresos en los que estén plenamente identificados cada uno de los conceptos.

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
|  | <b>REGLAMENTO DE<br/>ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y<br/>DOCENTES</b> | Documento:<br>Versión:<br>Fecha efectiva:<br>Página: | REG-AG-04<br>Inicial<br>26 de Noviembre de 2005<br>13 de 15 |
|---|--|--|---|

**Artículo 48.-** Los organizadores podrán expedir becas o medias becas en los casos que así lo determinen, recomendando que estas no superen el 10% de los alumnos inscritos, siendo preferidos para su otorgamiento a los socios participantes del “Programa de Formación Docente”.

**Artículo 49.-** Las becas son con cargo al organizador, por lo cual en todos los casos el registro y pagos correspondientes serán aplicables. No existe obligación de los organizadores para otorgar becas.

### **Capítulo Octavo**

#### **DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE CONGRESOS**

**Artículo 50.-** En lo relativo a la integración y funciones del Comité Organizador del Congreso Nacional de Salud en el Trabajo, las reglas aplicables serán las establecidas en el Capítulo Tercero del Reglamento para la Organización de Congresos de Salud en el Trabajo (REG-AG-03).

**Artículo 51.-** Los cursos precongreso o simultáneos que otorguen validez curricular, se apegarán a las disposiciones del presente reglamento, señalando que será la instancia designada como Comité Organizador la concentradora de cuotas, la cual recibirá y administrará los ingresos derivados de dichos eventos.

**Artículo 52.-** Las erogaciones para el pago de docentes será una obligación de la concentradora de cuotas apegándose a los criterios señalados en el presente reglamento y los pactados en el programa académico registrado.

### **Capítulo Noveno**

#### **DE LAS SANCIONES**


**Artículo 53.-** La vigilancia del cumplimiento del presente reglamento corresponde a la Mesa Directiva Nacional, el Comité Académico Científico y al Vicepresidente Regional que corresponda.

**Artículo 54.-** Las violaciones al presente reglamento, de conformidad con las previsiones y obligaciones señaladas, ameritarán alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de Derechos.
- III. Expulsión de la Federación.

**Artículo 55.-** Las sanciones serán emitidas mediante un dictamen firmado por los responsables de la vigilancia del presente reglamento, en donde concurrirán las siguientes instancias:

- I. Notificación al socio de las faltas en las que incurrió.

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
|  | <b>REGLAMENTO DE<br/>ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y<br/>DOCENTES</b> | Documento:<br>Versión:<br>Fecha efectiva:<br>Página: | REG-AG-04<br>Inicial<br>26 de Noviembre de 2005<br>14 de 15 |
|---|--|--|---|

II. Audiencia para mostrar las pruebas que a su juicio convenga, para explicar o impugnar los actos imputados.

III. Resolución de la Asamblea.

**Artículo 56.-** Cuando el dictamen establezca una amonestación, será entregado por el Presidente y Secretario de la Federación a los representantes de la asociación, sociedad o colegio implicado, y en ausencia de cualquiera de ellos por el Vicepresidente Regional respectivo. En el dictamen se señalarán las restricciones o recomendaciones que el caso en particular amerite.

**Artículo 57.-** Cuando el dictamen establezca una suspensión de derechos, el dictamen será entregado en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, indicando las situaciones que motivaron la resolución.

En todas se indicará el periodo en el que surtirá efectos, y en los casos que se designe el restablecimiento de los derechos podrá quedar condicionado a la reparación del daño causado.

**Artículo 58.-** Cuando el dictamen resuelva la expulsión, se recurrirá a la ratificación mediante Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.


**Artículo 59.-** La expulsión de un socio no lo exime de las responsabilidades civiles o penales en que haya incurrido, estando obligado a la reparación del daño provocado. De igual forma, queda facultada la mesa directiva para interponer los recursos legales correspondientes ante las autoridades que el caso amerite.

**Artículo 60.-** Será obligación de la Mesa Directiva el comunicar a sus agremiados, los dictámenes correspondientes a sanciones derivadas de violaciones al presente reglamento, a fin de evitar en lo futuro situaciones similares.

-O-O-O-

## TRANSITORIOS

- 1) El presente Reglamento fue aprobado el día 26 de Noviembre de 2005 por la Mesa Directiva Nacional de la Federación, entrando en vigor al momento de su aprobación.
- 2) Todos los socios de la Federación deberán conocer el presente reglamento y difundirlo entre sus afiliados.
- 3) Será responsabilidad del Secretario de la Mesa Directiva Nacional de la Federación la integración de los documentos de respaldo, así como la difusión del presente reglamento.

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
|  | <b>REGLAMENTO DE<br/>ACTIVIDADES ACADEMICAS Y<br/>DOCENTES</b> | <b>Documento:</b><br><b>Versión:</b><br><b>Fecha efectiva:</b><br><b>Página:</b> | <b>REG-AG-04</b><br><b>Inicial</b><br><b>26 de Noviembre de 2005</b><br><b>15 de 15</b> |
|---|--|--|---|

### **Mesa Directiva 2005 – 2006**

Dr. Fernando Araujo González – Presidente

---

Dr. Luis Romero Verduzco – Secretario

---

Dr. Juan Dávalos Viurquiz – Vicepresidente R-VI

---

Dra. Luz Patricia Álvarez Larios – Consejo Consultivo

---

Mesa Directiva 2005–2006. Rúbricas. Presidente, Dr. Fernando Araujo González; Secretario, Dr. Luis Romero Verduzco; Vicepresidente Región VI, Dr. Juan Dávalos Viurquiz; Consejo Consultivo, Dra. Luz Patricia Álvarez Larios.

- Fin del Documento -